



# NORMATIVA PARA LA CONSECUCCIÓN DEL QUINTO Y SEXTO DAN:

**Art. Primero:** Se establece el tiempo mínimo requerido en 6 y 7 años respectivamente desde la obtención del grado previo. Cumpliendo este requisito, se resolverán las candidaturas en base a tres enfoques complementarios:

- 1.-Competencia técnica
- 2.-Currículum del candidato (cursos, publicaciones, docencia y otros méritos)
- 3.-Trabajo e implicación a favor de Aikikai España en cualquiera de sus formas

**Anexo:**

Composición del tribunal de altos grados:

- 1.-Presidente Aikikai España
- 2.-Director Técnico (cuyo informe favorable será indispensable en todos los casos)
- 3.-Vicepresidente
- 4.-Presidente comisión de Enseñanza y Presidente de la comisión de Grados
- 5.-Dos vocales (rotatorios), nombrados entre los miembros de las diferentes comisiones a propuesta de la junta directiva
- 6.-Secretario general (sin derecho a voto. Convocará y disolverá el tribunal de altos grados a propuesta del presidente)

**Art. Segundo:** Partiendo de la premisa anterior, se define una doble vía para acceder a la evaluación:

1.-Vía ordinaria: Es competencia electiva del tribunal de altos grados, tras su constitución anualmente por orden del Presidente y del Director técnico. A propuesta escrita previa de la dirección técnica y con informe favorable de la comisión de grados, se realizará evaluación de candidatos, y si procede promoción de los mismos. Se podrá realizar nombramientos dan de forma excepcional fuera de las fechas previstas si el tribunal de altos grados así lo considera.

2.-Vía extraordinaria: A solicitud del propio interesado. Se realizará escrito dirigido al tribunal de altos grados (en la persona del Presidente de la comisión de Grados) que constará de las partes siguientes:

- Introducción, con aval del candidato e informe favorable firmado por dos profesores que ostenten al menos el sexto dan
- Breve curriculum vitae. Dentro del mismo será obligatorio demostrar asistencia a una mayoría significativa de cursos de preparación, tanto de tercer y cuarto dan (a cargo de D. T. Sanchez), como de los impartidos por los consejeros técnicos ( C. Pellerin, G. Milliat y el maestro Yamada, y anteriormente el maestro Tamura). Tampoco se considera posible el presentar a grado a quien no se encuentre al día del pago de licencias propias y de sus alumnos.

Las solicitudes así recibidas pasarán a evaluación por parte de las comisiones competentes y del director técnico y en su caso se transmitirá al tribunal de altos grados informe favorable o no para su resolución en la fecha habitual.

**Art. Tercero:** Las decisiones del tribunal, la junta directiva y la dirección técnica en esta competencia son inapelables y no se responderán reclamaciones en este sentido.

**Art. Cuarto:** Las deliberaciones y candidaturas no se harán públicas, quedando como confidenciales los documentos remitidos a tal efecto y las deliberaciones del tribunal.

**Art. Quinto:** Si lo considera oportuno, el tribunal de altos grados se reserva la facultad de solicitar del candidato algún tipo de trabajo adicional, como tesina escrita, certificaciones adicionales o examen de tipo técnico o teórico de forma excepcional.

**Art. Sexto:** Las convalidaciones de grados de practicantes de otros países u otras agrupaciones se examinarán de forma individual y se resolverán en su caso de forma similar, cumpliendo la normativa europea, nacional y del Aikikai de Japón de forma adecuada.

## **Por orden de:**

*D. Tomás Sánchez. Director Técnico*

*D. José María Zufía. Presidente Comisión de Grados*

*D. Octavio de la Mata. Presidente Aikikai España.*



Madrid Junio 2011

*D: Ángel Martínez Secretario General*